



## RESOLUCIÓN DE OCUPACION PARA USO ZONA DE PLAYA Y BAHIA

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

Signada con el No.SPTMF 157/13

### Considerando:

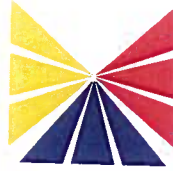
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 1087 del 07 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de abril del 2012, en su Art. 2., lit. a) dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, entre aquellas funciones que se refiere el indicado Decreto consta el ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento.

Que, el Código de Policía Marítima en el Art. 80 dispone, que no se podrá ocupar permanentemente extensión alguna de bahía sobre ni debajo de la superficies de sus aguas en el Ecuador, sin autorización de la Subsecretaría de Puerto y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 1087 del 07 de marzo de 2012, las playas de mar y zonas aledañas a los ríos navegables no pueden ser objeto de concesión permanente, para los propietarios o arrendatarios ribereños en función de su uso;

Que, el Art. 35 de la Ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximo personeros de la instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones" en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: " Las



atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegable en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, el señor Felipe Vivar Jurado, representante legal de Terminal Portuario Internacional Puerto Hondo S.A., ha solicitado la autorización para ocupar zona de playa y bahía para edificación de cuatro (04) duques de alba para atraque y dos (02) para amarre en un área de alije y otra área de maniobras, ubicado en el sitio Estero Mongón, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, de acuerdo al trámite Nro. SPTMF-4941 y a los informes No. MTOP-SPTMF-JEUQ-011-O; del 05/octubre/2013 presentado por el Analista de Ordenamiento Costero e informe No. SPTMF-CSC-002 presentado por el Técnico Ambiental Marino Costero funcionarios de la Dirección de Puertos, de esta Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y a la inspección realizada en el área donde se construirán cuatro (04) duques de alba para atraque y dos (02) de amarre en un área de alije y otra área de maniobras, ubicado en el sitio Estero Mongón, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; que dicho proyecto no generará ninguna afectación a la libre navegación ni al ambiente;

Que, de acuerdo a la certificación otorgada por la Dirección Puertos, el sector a ocuparse no compromete la libre navegación y no constituye amenaza de embancamiento ni obstrucción de canales navegables y sin perjudicar a los terrenos colindantes ni a las necesidades de la Policía Marítima;

Que, la ubicación geográfica de la zona de playa y bahía solicitada y la especificación técnica para la construcción de cuatro (04) duques de alba para atraque y dos (02) de amarre en un área de alije y otra área de maniobras, consta en los planos presentados, los mismos que se archivarán en la Dirección de Puertos de esta Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

Que, es necesario actualizar los procedimientos para los trámites antes indicados, con el propósito de racionalizarlos y simplificarlos; y,

En uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 80 y 81 del Código de Policía Marítima y Decreto Ejecutivo No. 1087 esta Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

*d*  
*[Handwritten signature]*

*A* *[Handwritten signature]*



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar a la compañía **TPI TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A.**, para que ocupe **37.761,70 m<sup>2</sup>** de zona de playa y bahía, ubicada en el sitio Estero Mongón, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para la construcción de cuatro (04) duques de alba para atraque y dos (02) de amarre en un área de alije y otra área de maniobras, dicha ubicación está delimitada dentro de las coordenadas UTM-WGS 84 a continuación descritas.

**COORDENADAS DE ZONA DE ALIJE**

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	614235	9753759	3	614651	9753627	5	614472	9753663
2	614249	9753807	4	614622	9753578	6	614632	9753710

**COORDENADAS DE ZONA DE MANIOBRA**

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	614266	9753678	3	614362	9753710	5	614524	9753633
2	614278	9753742	4	614472	9753363	6	614503	9753572

**Art. 2º.-** Para usufructuar el área de zona de playa y bahía cuya autorización de ocupación se concede con la presente Resolución a la compañía **TPI TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A.**, deberá registrarse la presente Resolución en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y obtener la matrícula correspondiente y sus renovaciones anuales en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el carácter permanente.

**Art. 3º.-** Este Acuerdo no confiere derechos de dominio sobre el área que se autoriza a ocupar; igualmente, sobre las obras que se construyan en la zona de playa y/o bahía, únicamente tiene derecho al uso y goce de ellas, las mismas que, se revertirán a favor del Estado cuando se derogue la presente Resolución por las causales previstas en el Art. 144 del Reglamento a la Actividad Marítima.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes Octubre del dos mil trece.

  
**Abg. Jessica Madero-Egas**

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

RCB/ISV//ELG/CSC.-